

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 030-R-UNICA-2020

Ica, 7 de Enero de 2020

VISTO:

El Oficio N° 0158-D/OGGRH-UNICA-2020 de la Directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, quien solicita se apruebe el Reglamento de Retribución Económica por Responsabilidad Directiva a las Autoridades, Directores Generales, Funcionarios y Administrativos con buen rendimiento y productividad en la UNICA, para el ejercicio fiscal 2020.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, en sujeción estricta a lo establecido en el precitado ordenamiento Constitucional y Legal aplicable a la Universidad Pública, aprobado mediante Resoluciones Rectorales en sus respectivos ejercicios presupuestales 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 Retribuciones para autoridades y funcionarios de la Universidad Nacional "San Luis



R.R. N° 030-R-UNICA-2020

7-1-2020,

Pág. 2

Gonzaga”; estas no tienen carácter remunerativo o pensionable ni constituye base para el cálculo y o reajuste de beneficio, asignación o entrega alguna;

Que, la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” viene considerando en su diversa normatividad estatutaria los derechos a percibir beneficios adicionales como estímulo a la productividad, según disponibilidad, en cumplimiento de las políticas de personal determinadas por el Consejo Universitario; y que son concordante con lo establecido en el segundo párrafo del Art. 96° de la Ley N° 30220, que establece “Que la universidad pública puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas”; y que la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, hace extensivo a su personal administrativo por buen rendimiento y productividad;

Que, en atención a lo señalado en la cuarta disposición final de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto – la que indica “Los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los Centros de Producción y similares de las universidades públicas deben ser utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos. De existir saldos disponibles, éstos podrán ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programe el pliego, en el marco de la Autonomía Universitaria establecida en el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado y artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria. Si el cumplimiento de las metas implicará el uso de dichos fondos públicos para el pago de retribuciones estos no tendrán carácter remunerativo o pensionable ni constituirán base para el cálculo y/o reajuste de beneficio asignación o entrega alguna”;

Que, el concepto de retribución se establece como la contraprestación a una labor desarrollada, a través de un trabajo con dedicación, esfuerzo personal, conjunto de conocimiento y habilidades aplicadas, en base a lo cual requieren de una retribución económica acorde a sus aportes y productividad. La retribución y complemento se otorgarán a quienes participen de manera directa en los procesos productivos o en los procedimientos de los sistemas administrativos, en un horario de dos horas después de la jornada laboral ordinaria y a quienes participan de manera indirecta, siempre que genere valor agregado a los procedimientos o procesos y atiendan mayor carga laboral a las habituales, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos y metas de la Universidad y de las unidades productivas o unidades orgánicas de la administración central; ésta se dará en proporción al trabajo realizado con justicia, equidad, razonabilidad y proporcionalidad;

Que, para el cumplimiento del Plan Operativo y las metas presupuestarias que programe el Pliego, implica la participación de autoridades y funcionarios más allá de su jornada legal de trabajo debido a la responsabilidad del cargo que desempeñan en la “Universidad Nacional San Luis Gonzaga”, por lo que las retribuciones que se viene



R.R. N° 030-R-UNICA-2020

7-1-2020,

Pág. 3

otorgando al personal antes citado cuenta con la base legal pertinente para su procedencia y aplicación para el presente ejercicio fiscal;

Que, al no tener carácter remunerativo, pensionable y otros, las retribuciones que se viene otorgando al personal antes citado, tal como se señala en los considerandos anteriores, y a la cuarta disposición final de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, su aplicación por las universidades públicas, en el marco de su autonomía, está exenta de sustentarse en un Decreto Supremo;

Que, conforme al Presupuesto Institucional de Apertura aprobados, en los años fiscales correspondientes al otorgamientos de las retribuciones económicas, conforme se señala en los considerandos anteriores, han sido contemplado dentro de los mismos y con cargo a la fuente de financiamiento 09 Recursos Directamente Recaudados; igualmente, para el Año Fiscal 2019, se han considerado los recursos necesarios para atender las retribuciones por responsabilidad directiva, correspondiente a la materia de aprobación de la presente Resolución;

Que, en tal sentido, existe el marco Constitucional Legal y Reglamento pertinente para aprobar la retribución económica, por responsabilidad directiva que ha venido otorgándose en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” desde el año 2001, bajo la modalidad de subvención social, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; concordante con el Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y con sujeción a la resolución del Tribunal Constitucional punto 13 de fecha 22 de Junio del 2010;

Que, con Oficio N° 005-2020-OGRACMGP-UNICA del 6 de Enero de 2020, la Directora de la Oficina General de Racionalización y Modernización de la Gestión Pública, manifiesta que a través de la Oficina de Diseño Organizacional se procedió a la revisión del proyecto del Reglamento de Retribución Económica por Responsabilidad Directiva a las Autoridades, Directores Generales, Funcionarios y Administrativos con buen rendimiento y productividad en la UNICA, para el ejercicio fiscal 2020, realizándose coordinaciones con la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a fin de que el proyecto en mención se elabore de acuerdo a las normas vigentes; por lo tanto, cumple con los requisitos establecidos para continuar con el trámite de aprobación;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 7 de Enero de 2020, dentro de sus atribuciones conferidas acuerdan por mayoría aprobar el otorgamiento de la Retribución Económica por Responsabilidad Directiva a las Autoridades, Directores Generales, Funcionarios y Administrativos con buen rendimiento y productividad en la UNICA, para el ejercicio fiscal 2020 y su respectivo Reglamento;



R.R. N° 030-R-UNICA-2020

7-1-2020,

Pág. 4

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 7 de Enero de 2020* y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220 – Ley Universitaria, Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, Estatuto de la Universidad y demás Leyes conexas a la presente.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el otorgamiento de la **RETRIBUCIÓN ECONÓMICA**, por Responsabilidad Directiva a las Autoridades, Directores Generales, Funcionarios y Administrativos con buen rendimiento y productividad en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, durante el Ejercicio Fiscal 2020.

Artículo 2°.- APROBAR el Reglamento de Retribución Económica por Responsabilidad Directiva a las Autoridades, Directores Generales, Funcionarios y Administrativos con buen rendimiento y productividad en la UNICA, para el ejercicio fiscal 2020 y Escala de Retribución Económica - Topes por Responsabilidad (Anexo N° 1) y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3°.- AUTORIZAR a la Oficina General de Administración, Oficina General de Planificación Universitaria y Oficina General de Gestión de Recursos Humanos a realizar las acciones correspondiente de acuerdo a Ley, para efectivizar lo aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR la presente Resolución a la Oficina General de Administración, Oficina General de Planificación Universitaria y Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y dependencias de la Universidad para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Anselmo

Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR

CERTIFICA

Que la presente copia fotostática corresponde exactamente al original que tengo a mi vista, de lo que doy fe.



Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
CALLE HUANUCO S/N
Teléfono 386109
ICA - PERÚ



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

REGLAMENTO DE RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR RESPONSABILIDAD DIRECTIVA A LAS AUTORIDADES, DIRECTORES GENERALES, FUNCIONARIOS Y ADMINISTRATIVOS CON BUEN RENDIMIENTO Y PRODUCTIVIDAD EN LA UNICA, PARA EL AÑO 2020.

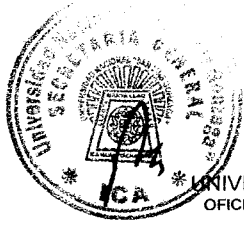
I. GENERALIDADES

1. FINALIDAD

Establecer el procedimiento para el otorgamiento de la retribución económica dispuesta mediante la Resolución Rectoral N° 030-R-UNICA-2020, para las Autoridades Universitarias, Directores Generales, Funcionarios con responsabilidad directiva y administrativa con óptimo desempeño en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

2. OBJETIVO

- Coadyuvar al cumplimiento de los fines, objetivos, políticas y metas de la Universidad en forma integral; las mismas que se encuentran consignadas en el Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Institucional y Plan de Trabajo de las Facultades y Oficinas Generales, en todos los niveles, previstos y aprobados por el Consejo Universitario y de acuerdo a los derechos contemplados en el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, Artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, Artículo 8° del Estatuto Universitario y Artículo 14° del Reglamento de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- Normar la distribución discrecional de los saldos de libre disponibilidad que se obtienen como resultado global de los Centros de Producción, Cursos de Actualización Académica para titulación, cursos de Complementación Universitaria, Segunda Especialización Profesional y otras actividades similares que generen ingresos aplicables para el pago de la retribución económica de carácter No Remunerativa y en concordancia a lo señalado en la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 28411 –Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la que indica "Los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los Centros de Producción y similares de las universidades públicas deben ser utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos. De existir saldos disponibles, éstos podrán ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programe el pliego, en el marco de la autonomía universitaria establecida en los Artículo 18 ° de la Constitución Política del Estado y Artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220. Si el cumplimiento de las metas implicará el uso de dichos fondos públicos para el pago de retribuciones estos no tendrán carácter



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
CALLE HUANUCO S/N
Teléfono 386109
ICA - PERÚ

remunerativo o pensionable ni constituirán base para el cálculo y/o reajuste de beneficio asignación o entrega alguna".

- Otorgar un estímulo a las Autoridades, Directores Generales, Funcionarios y Administrativos en contraprestación a la actividad directiva y la responsabilidad comprometida con la gestión institucional, en concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 96° de la Ley 30220, que establece que "la universidad pública puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas"; y que la U.N.ICA hace extensivo a su personal administrativo por buen desempeño y productividad.

3. ALCANCE

El presente Reglamento comprende a los cargos de Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, Funcionarios docentes y administrativos con Responsabilidad Directiva, Asesores de la Alta Dirección, Directores de Centro de Producción, Miembros de Comisión, Docentes y Administrativos que participen en los Centros de Producción y similares, según el grado de responsabilidad y participación en la gestión con buen desempeño y productividad, previa calificación de la Alta Dirección, que tendrá vigencia durante el Ejercicio Fiscal 2020.

4. BASE LEGAL

- 4.1. Constitución Política del Perú
- 4.2. Ley N° 30220 – Ley Universitaria
- 4.3. Estatuto de la U.N.ICA
- 4.4. Reglamento de la U.N.ICA
- 4.5. Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en la Cuarta Disposición Final.
- 4.6. Decreto de Urgencia N° 014-2019 – Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020
- 4.7. Ley N° 28212, modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, se regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del estado y crea la Unidad de Ingreso del Sector Público como valor de referencia para fijar los ingresos de dichos funcionarios y autoridades.
- 4.8. D.S. N° 149-2019-PCM que establece la Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP) S/2,600 para el Año 2020.

II. DISPOSICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS

CAPITULO I: DE LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA

Artículo 1°.- Entiéndase la Retribución Económica por Responsabilidad Directiva a la compensación económica que se le otorga a las Autoridades, Directores Generales o Funcionarios que ocupa un cargo directivo o de jefatura, la misma que implica asumir funciones de mayor complejidad y responsabilidad.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
CALLE HUANUCO S/N
Teléfono 386109
ICA - PERÚ



Artículo 2°.- Entiéndase como Retribución Económica por Productividad a la compensación económica que se le otorga al servidor por mayores niveles de eficiencia y eficacia en los servicios o producción.

La Retribución Económica por Productividad consta de dos tipos:

- a. En las Dependencias administrativas por cumplimiento de los objetivos específicos previstos en el Plan Operativo Institucional (POI), dentro de los plazos establecidos debidamente demostrados ante la autoridad. Para el otorgamiento de esta retribución debe describirse el trabajo específico realizado y el cumplimiento de los objetivos específicos previstos en el POI dentro de los plazos establecidos, será aprobado por cada Dirección u Oficina General y remitidos a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos para la elaboración de la Planilla respectiva. La supervisión de la permanencia de las labores será por el Jefe inmediato.
- b. En los Centros de Producción, por mayores niveles de eficiencia y eficacia en la producción que generen saldos disponibles mayor a lo previsto, mejorando el rendimiento respecto a los ingresos y saldos de periodos anteriores. Para el otorgamiento de esta retribución debe demostrarse con los Estados financieros dentro de los plazos establecidos que será aprobado por la Oficina General de Administración y Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo 3°.- Los recursos económicos para el otorgamiento de la precitada retribución provienen de los saldos globales disponibles de los Centros de Producción, Segunda Especialización Profesional, Cursos de Actualización Académica, Complementación Universitaria, cursos de Nivelación Académica y similares; así como de los Centros recaudadores, como consecuencia de sus actividades operativas.

CAPITULO II: CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA

Artículo 4°.- Perciben la Retribución Económica las autoridades, los Directores Generales, Funcionarios y administrativos que ocupen cualquiera de los cargos señalados en los alcances del presente Reglamento y se sujeten a las condiciones establecidas en el Artículo 1° y Artículo 2° literal a) o b); y que previamente hayan sido aprobados por las dependencias encargadas de la evaluación y control.

Artículo 5°.- Para la percepción de la Retribución se deberá contar previamente con la Resolución Rectoral de aprobación con acuerdo del Consejo Universitario.

CAPITULO III: DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 6°.- Con los informes correspondientes y aprobados por cada Dirección u Oficina General, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos elabora las Planillas de las Autoridades, Funcionarios y Administrativos que perciben dicha Retribución; la Dirección General de Administración informa sobre los saldos disponibles de los Centros de Producción y similares; la Oficina General de Planificación Universitaria, otorga la certificación correspondiente sobre la disponibilidad presupuestaria.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
CALLE HUANUCO S/N
Teléfono 386109
ICA - PERÚ

Artículo 7°. - La Retribución Económica, en ningún caso, tendrá carácter remunerativa o pensionable, ni constituirá base para el cálculo y/o reajuste de beneficio asignación o entrega alguna, y no podrá ser percibida en más de una retribución en forma simultánea.

Artículo 8°. - La retribución económica se otorgará a la disponibilidad financiera y liquidez. Por lo tanto, su pago está sujeto a la atención prioritaria de los gastos que originen el eficiente desempeño de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga". Su omisión temporal o definitiva es potestad del titular del pliego, y no constituye derecho adquirido u obligación legal de la Universidad para el beneficiario.

CAPITULO IV: DE LOS MONTOS DEL REGLAMENTO DE LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA

Artículo 9°. - Los montos para el otorgamiento de la retribución económica se otorgan tomando en cuenta las leyes considerados en la escala, que como Anexo N° 1, forma parte del presente Reglamento, es aprobado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y rige durante el periodo del ejercicio presupuestal vigente.

Artículo 10°. - Los montos aprobados están sujetos a las modificaciones que disponga las autoridades de la Universidad en cumplimiento de las leyes o normas que el gobierno disponga para el sector público, o cuando no se cumplan las expectativas de disponibilidad de saldos.

Artículo 11°. - La Oficina General de Planificación Universitaria, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y la Dirección General de Administración, se encargarán de la programación, ejecución y control del otorgamiento de la retribución económica – como otras retribuciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA, TRANSITORIA Y FINAL

PRIMERA: El presente Reglamento podrá ser modificado por el titular del pliego al amparo del Artículo 7° de la Ley 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
CALLE HUANUCO S/N
Teléfono 386109
ICA - PERÚ



ANEXO N° 1

ESCALA DE RETRIBUCIÓN ECONÓMICA - TOPES POR RESPONSABILIDAD DIRECTIVA

Cargos	Monto por UISP
Decanos	Hasta 2.40 de UISP
Director E.P.G	Hasta 2.40 de UISP
Directores Generales (Planificación Universitaria, Administración, Gestión de Recursos Humanos).	Hasta 2.30 de UISP
Directores de Oficina Generales y similares	Hasta 1.80 de UISP
Directores de Oficinas Ejecutivas	Hasta 1.50 de UISP
Jefes de Unidades	Hasta 1.00 de UISP
Directivos Docentes, Centros de Producción y Similares	Hasta 0.80 de UISP
Jefes de Centros de Producción y Similares Nivel 1.1	Hasta 1.50 de UISP
Nivel 1.2	Hasta 0.80 de UISP
Administrativos con buen desempeño y productividad	Hasta 0.50 de UISP

Referencias:

D.S. N° 055-2014-PCM UISP S/2,600.00 para 2015
D.S. N° 056-2015-PCM UISP S/2,600.00 para 2016
D.S. N° 067-2016-PCM UISP S/2,600.00 para 2017
D.S. N° 087-2017-PCM UISP S/2,600.00 para 2018
D.S. N° 086-2018-PCM UISP S/2,600.00 para 2019
D.S. N° 149-2019-PCM UISP S/2,600.00 para 2020.

El Monto que percibe el servidor público no debe exceder de 6 UISP (S/15,600.00) al mes, considerándose todos los conceptos: remuneraciones, bonificaciones por investigación y otros ingresos.

Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP).

